JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2018 0265.
Demandante: Bancolombia.
Demandado: Angela María Solano

Por ser procedente y teniendo en cuenta los lineamientos señalados en los arts. 1666 y ss. del C.C., el Despacho dispone:

Por otra parte, previo a emitir pronunciamiento respecto de la cesión del crédito allegada al plenario de BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S., en aplicación del inciso 3 del artículo 68 del C.G.P., se requiera a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días manifieste si la acepta o no.

Por secretaria contrólese el término concedido y una vez fenecido ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

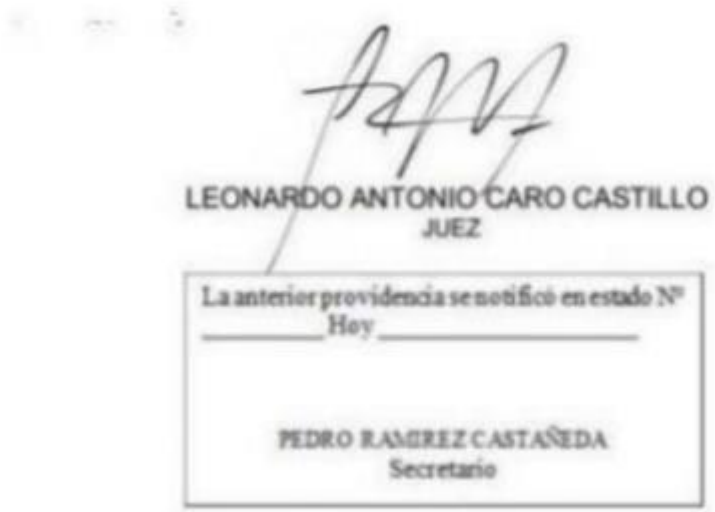

LAO